



Resolución Gerencial Regional N° 0673 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 OCT. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-081594-2018 de fecha 01 de octubre del 2018, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 26 de setiembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01303-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CARMEN LUISA CAYO ESPINO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0591-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, así como declarar nulo y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 3415-20116, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, al haber contravenido el TUO de la ley N°27444° Ley de Procedimiento Administrativo General, pues considera que se ha vulnerado el principio de motivación de resoluciones, entre otros.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1303-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01303-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de abril del 2018, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CARMEN LUISA CAYO ESPINO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de agosto del 2018 , expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01303-2017-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de abril del 2018, (...), por el que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CARMEN LUISA CAYO ESPINO**; En contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene: **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **CARMEN LUISA CAYO ESPINO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica; en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0591-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, en los extremos que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N°6467-2016 de fecha 30 de diciembre del 2016, y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N°3415-2016 emitida el 18 de julio del dos mil dieciséis por la Dirección Regional de Educación de Ica y **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, expida resolución conforme corresponde observando el trámite de Ley. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Técnico N° 622-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

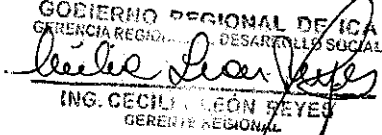
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0591-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, en los extremos que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N°6467-2016 de fecha 30 de diciembre del 2016, y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N°3415-2016 emitida el 18 de julio del dos mil dieciséis por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación en contra la Resolución Directoral Regional N°6467-2016 de fecha 30 de diciembre del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N°3415-2016 emitida el 18 de julio del dos mil dieciséis por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida resolución conforme corresponde a la administrada **CARMEN LUISA CAYO ESPINO**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL